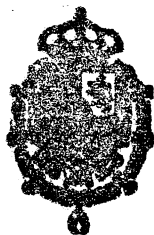


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto dictando reglas para la aplicación de la ley de Libertad condicional. —Página 71.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, Celular de la misma ciudad y sus respectivas enfermerías. —Página 74.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando el pliego de condiciones para contratar en concurso público y por término de cuatro años, el suministro de frascos de hierro para envasar el azogue procedente de las minas de Almadén (Ciudad Real). —Páginas 74 á 77.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando á D. Juan García de la Torre, Registrador de la Propiedad del Norte, de Madrid. —Página 77.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo queden anulados por haber sufrido extravío los documentos que se indican, pertenecientes á los individuos que se mencionan. —Página 77.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que los alumnos que empezaron sus estudios por los antiguos planes de 1903 y 1912, puedan continuar la Carrera mercantil con arreglo al plan de estudios por el que la comenzaron. —Página 77.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servi-

cios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero del año actual. —Página 77.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de tres millones de pesetas, concedido por Real decreto de 30 de Marzo próximo pasado. —Páginas 77 y 78.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan. —Página 78.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan. —Página 78.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. —Página 79.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Bartolomé, de la ciudad de Tarifa. —Página 79.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando anulada la diligencia de cese extendida en el título de 1.250 pesetas de don Desiderio Alonso, funcionario cesante de las Secciones Administrativas, y ordenando á la Sección de Gerona diligencie en forma el título de 1.500 pesetas de referido señor. —Página 80.

Admitiendo á D.<sup>a</sup> Matilde Ramos, Auxiliar de la Normal de Murcia, la renuncia de la Auxiliaría de Caravaca. —Página 80.

Idem á D.<sup>a</sup> María Asunción Robert, Profesora interina de la Normal de Santander, la renuncia de la Escuela de Barrio de Abujó. —Página 80.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo que el Ayudante segundo D. Aurelio Arnal Ramírez preste sus servicios en el Canal de Aragón y Cataluña. —Página 80.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Cenicientos (Madrid) á Pelahustán (Toledo). —Página 80.

Concediendo á los Ayuntamientos que se mencionan los anticipos que se expresan para construcción de los caminos vecinales que se indican. —Página 80.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor. —Página 80.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Cáceres), Sociedad La Emeritense, Junta administradora de la Bolsa de Madrid, Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid y Compañía de los ferrocarriles estratégicos y secundarios de Alicante.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Estado de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío, pertenecientes á los individuos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Enero del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Enero del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Julio de 1914, que incorporó la libertad condicional á nuestras instituciones jurídico-penitenciarias, viene aplicándose con toda amplitud y con resultados que pueden reputarse ya francamente satisfactorios.

Como institución nueva en España ha suscitado su adaptación dudas y problemas que el saber de mis antecesores y el celo de la Comisión Asesora Central han acudido á solventar en cada caso, mediante Reales decretos sometidos á V. M. y las oportunas Reales órdenes é Instrucciones dictadas para regular el desenvolvimiento del servicio. Pero todavía se requiere como apremio, á juicio del que suscribe, esclarecer algo fundamental que afecta á la entraña de la Ley poniendo en peligro su fiel interpretación y su exacto cumplimiento; tal es la concurrencia en provecho de una misma persona del indulto motivado por su buena conducta y de la libertad condicional.

Cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la gracia de indulto, ya se considere que cambia de modo substancial la pena ó que la reduce simplemente, su eficacia consiste en dispensar al reo de toda ó parte de la condena, de extinguirla día por día bajo la influencia de un severo régimen penitenciario.

La libertad condicional, por el contrario, descansa, como base primordial, en el supuesto de un régimen disciplinario, verdadero tratamiento moral, que comprueba diariamente la conducta del penado, puesta la mira en su reforma y corrección. Por eso se ha dicho de ella que es el «coronamiento del sistema progresivo penitenciario».

Bien claramente aparece este requisito esencial en el texto de nuestra Ley, cuando exige para toda concesión «que los penados se encuentren en el cuarto período de su condena y que hayan extinguido las tres cuartas partes de ella» dando «pruebas evidentes de intachable conducta». Y racionalmente se deduce también que el tiempo de condena remitido por indulto, durante el que ni el penado estuvo sujeto á régimen ni pudo

dar pruebas de conducta en ningún sentido, no debe incluirse en el cómputo de las tres cuartas partes de la pena aprovechable para ganar el beneficio de la liberación.

Seguir una práctica distinta, acumulando á la gracia de indulto el beneficio de la libertad condicional, haciendo el tiempo de la condena dispensado por el indulto, base para el logro de la libertad condicional, sobre desvirtuar la Ley, desfigurando la condición esencial de tiempo extinguido, podría llevar al escarnio de la Autoridad de las sentencias judiciales y á constituir un cierto estado de indefensión social.

El indulto concedido á consecuencia de la propuesta del Tribunal sentenciador, que autoriza el artículo 2.º del Código Penal, es en esencia más que una gracia un acto de justicia, por arrancar del reconocimiento por parte del propio Tribunal sentenciador, de que es notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito».

Ello aconseja la excepción que se establece en el artículo 2.º del Decreto que se acompaña.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Abril de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Antonio Barroso y Castillo

#### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914, las tres cuartas partes de condena extinguidas, que requiere su artículo 1.º, deberán haberse cumplido por el penado bajo un régimen disciplinario apto para comprobar diariamente su conducta, encaminándole hacia su reforma moral y preparándole para su liberación.

Art. 2.º El tiempo dispensado de extinguirse dentro del régimen que señala el artículo anterior, á virtud de indulto, no se computará á ningún penado para formar las tres cuartas partes de condena cumplida, á los efectos de la obtención de libertad condicional. Se exceptúan de esta regla los indultos otorgados á propuesta del Tribunal sentenciador, conforme al artículo 2.º del Código Penal.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales de libertad condicional se ajustarán rigurosamente á los anteriores preceptos en el examen de los expedientes histórico-penales de los reclusos que se hallen en el cuarto período penitenciario.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en autorizarle para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, Celular de la misma ciudad y sus respectivas enfermerías; pudiendo delegar todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme en lo substancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en el número 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en concurso público y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo, el suministro de frascos de hierro para envasar el azogue procedente de las minas de Almadén, en la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez.

*Pliego de condiciones para contratar mediante concurso público el suministro de frascos de hierro para envasar el azogue procedente de las minas de Almadén, durante el plazo de cuatro años.*

1.ª Se contrata por concurso público y término de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1916, el suministro de los envases necesarios para el azogue que se produzca en las minas de Almadén. El precio máximo admisible en el concurso será de 5,95 pesetas cada envase.

2.ª La cantidad de envases que debe facilitar el contratista y adquirir la Hacienda se fija en 30.000 anuales, pero aquél tendrá la obligación de entregar todos cuantos exijan las necesidades de Almadén, quedando la Hacienda obligada:

Primero. A adquirir del contratista durante el plazo fijado en la condición 1.ª

el número de envases necesarios para contener el azogue.

Segundo. A satisfacer al contratista al precio aceptado en el concurso para el frasco completo con el tornillo ó pieza de cierre, con cargo al crédito que figurare en la sección, capítulo y artículo del presupuesto general del Estado, el importe de los envases dentro de los treinta días siguientes al en que termine el plazo que para la entrega de ellos se fije después de recibidos como útiles, lo cual acreditará por medio de certificación expedida por el Ingeniero encargado del cerco de destilación de las minas ó del que verifique el reconocimiento, con el visto bueno del Director del Establecimiento, y en el caso de que no hubiere azogue disponible para someter los envases á las pruebas de que trata la condición 10, no se satisfarán los que se hallen pendientes de dichas pruebas hasta que éstas se verifiquen.

Tercero. A realizar los pagos en la Tesorería de Hacienda que el contratista designe, previa expedición de los correspondientes libramientos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y la consignación que autorizará la Dirección General del Tesoro Público, quedando el contratista subordinado á las reglas fijadas por el Estado para pago á los contratistas de servicios públicos y obligado á satisfacer los impuestos y recargos establecidos por las disposiciones vigentes.

Cuarto. A facilitar al contratista en el papel correspondiente que al efecto presentará, certificación expedida por la Intervención general de la Administración general de las minas de Almadén, visada por el Administrador de dicho Establecimiento, en la que se hará constar el número de envases admitidos, el precio de los mismos, su importe total y el origen de su fabricación.

Quinto. A fijar dentro del mes de Julio de cada año el número de envases que en la campaña inmediata ha de suministrar el contratista, así como los plazos y cantidades en que ha de verificar las entregas, lo cual le será comunicado por escrito.

3.<sup>a</sup> El contratista entregará en los Almacenes de las minas de Almadén que al efecto se designen por la Dirección de las mismas, en los plazos y cantidades que la Hacienda determine, conforme al caso quinto de la condición 2.<sup>a</sup>, la cantidad mínima anual de 30.000 envases, quedando obligado á suministrar en las mismas condiciones que estos 30.000, todos los demás que la Hacienda necesite y que le hayan sido pedidos en la forma expresada. Los frascos serán nuevos y de superior calidad, acreditándose el origen de su fabricación, que justificará el contratista presentando en la Administración de las minas, al hacer cada entrega de envases, un certificado de origen librado por la Autoridad competente, en que se exprese que los envases han sido hechos en la fábrica ó taller cuya denominación tenga el establecimiento industrial en que se confeccionen, y el número de los que se remesan en cada certificación, debiendo también manifestar por escrito el contratista á la Dirección General del Ramo y á la Administración general de las minas de Almadén, antes de firmarse la escritura, la fábrica ó fábricas en donde se hayan de construir los envases objeto del contrato.

4.<sup>a</sup> La construcción de los frascos será esmerada, ajustándose la fabricación á las condiciones y requisitos siguientes

Primero. Los frascos serán de acero ó de chapa de hierro dulce, de calidad superior; podrán ser de una sola pieza ó de varias, sin exceder de tres, no presentando fugas ni filtraciones por ningún poro ni soldadura, y resistiendo perfectamente, una vez llenos de azogue, á los golpes y choques que en el transporte se originan, así como á las pruebas que más adelante se indican; la forma del frasco será arbitraria, pero deberá tener siempre una base ó fondo sobre el cual pueda sostenerse de una manera estable.

Segundo. En el caso de suministrarse frascos de una sola pieza, éstos deberán ser de acero, preferentemente, por su mayor resistencia y mejores condiciones para el objeto. Si los frascos que se suministren son de dos ó tres piezas, podrán estar contruidos con chapa de hierro dulce de calidad superior. Las pegaduras de las diferentes piezas deberán estar hechas de tal manera que apenas se conozcan, no habiendo en ellas la menor solución de continuidad, y sin presentar el frasco parches, remiendos, costuras, abolladuras ni resquebrajaduras de ninguna clase.

Tercero. En todo caso, la chapa de que se construya el frasco, deberá ser perfectamente laminada, de espesor uniforme, exenta de grietas, hendiduras, escamas, vejigas, capas superpuestas ó cualquier otro defecto de laminación, y dotada de la tenacidad y resistencia correspondientes á su clase.

Cuarto. En uno de los extremos del frasco estará la boca, que se cerrará herméticamente por medio de un tapón tronco cónico que entre á rosca, ó por cualquier otro sistema de cierre, que habrá de ser en todo caso perfectamente hermético. Si el cierre es de tapón de rosca, la cabeza del tornillo debe ser plana, para que se adapte y entre en la muesca que tiene en su parte media las palancas utilizadas para el cierre de los frascos. El tapón ó pieza de cierre, tendrá en su cabeza un orificio de unos ocho milímetros, con destino á recibir el gancho con que se maneja el frasco una vez lleno.

Quinto. Los frascos deberán ser de peso uniforme, el cual no excederá de siete kilogramos, comprendiendo el tornillo ó pieza de cierre; llevará grabado cada uno en su exterior la marca de dicho peso total en kilogramos y fracción de ellos, desechándose todo frasco cuyo peso no esté conforme con la marca que en él figure.

Sexto. La capacidad interior mínima de los frascos deberá ser de dos centímetros y 750 centímetros cúbicos para contener con holgura 34,507 kilogramos de azogue.

Séptimo. Los frascos estarán sellados en su tapa ó fondo con una marca indestructible que indique la procedencia del azogue; la figura de ella se comunicará al contratista por la Administración de las minas de Almadén.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de los frascos y todas las pruebas necesarias para comprobar los requisitos expresados, se efectuarán en el cerco de Buitrones del Establecimiento de Almadén.

6.<sup>a</sup> Los frascos, á medida que sean presentados, se reconocerán uno á uno á presencia del contratista ó de persona que ostente su representación, á fin de comprobar si reúnen las condiciones de calidad y buena construcción señaladas, y los que á simple vista no resulten tenerlas quedarán desde luego desechados, sin que pueda pedirse sean sometidos á ninguna otra prueba.

7.<sup>a</sup> Una vez clasificados los envases y desechados los que por su aspecto exterior no se juzguen admisibles, se separarán los demás para someterlos á las pruebas necesarias y á la comprobación de la unidad del peso.

8.<sup>a</sup> Los frascos declarados admisibles con respecto á sus caracteres exteriores y peso que pueden presentar algún defecto no perceptible á simple vista, serán sometidos á una presión hidráulica de 12 atmósferas, ejercida de dentro á fuera, pudiendo ser además sometidos en esta disposición á las pruebas que la Dirección técnica del Establecimiento de Almadén estime oportunas, á fin de asegurarse de su perfecta resistencia é impermeabilidad, no obstante los choques que puedan recibir.

9.<sup>a</sup> El contratista consentirá sin derecho á abono alguno que se inutilicen uno ó varios frascos de cada partida, sin que puedan exceder del 3 por 1.000 los que se inutilicen para comprobar la calidad del material empleado, á cuyo efecto se practicarán cuantas experiencias estime necesarias la Dirección facultativa de las minas de Almadén, pudiendo también someterlos á la presión á martillo exterior hasta aplastar el frasco por completo, no debiendo presentar grieta alguna en el ángulo de doblez después de estas pruebas.

10. Los frascos examinados y reconocidos mediante dichas pruebas se llenarán de azogue á medida que se vaya produciendo este metal, y se cerrarán ajustando el tornillo ó la pieza que constituya el cierre del frasco. En tal estado se someterán á las pruebas que la Dirección de las Minas estime convenientes para cerciorarse de que los envases contienen el azogue y pueden contenerle á pesar de los golpes y choques que reciben en los transportes sin derrame ó filtración alguna.

11. Si por consecuencia de las pruebas anteriores á que se hayan sometido los frascos resultaran desechados en proporción de un 20 por 100 ó más, lo serán igualmente todos los demás de la partida, señalándolos con una marca para que no puedan ser presentados otra vez.

12. Si en cualquier tiempo después de reconocidos y llenos de azogue los frascos se descubriera que por cualquier causa lo habían dejado filtrar, ó que presentaban fugas á través de alguna soldadura de cobre ó latón, parche de plomo ú otra cosa semejante, se impondrá al contratista una multa cuyo importe será igual al valor del azogue derramado por esa causa, más el valor del frasco ó frascos defectuosos.

13. El contratista deberá suministrar cuantos tornillos ó piezas de cierre necesarios para reponer los que se inutilicen durante el envase del azogue, sin derecho á más abono que el de un tornillo por cada frasco, en cuyo precio va comprendido el de aquél; el contratista se prestará también á practicar las pruebas ó experiencias necesarias para demostrar la calidad del material de que estén contruidos los frascos y tornillos.

14. La presentación de los frascos á reconocimiento deberá empezarse por el contratista quince días antes de los plazos que se le señalen para las entregas, con el fin de que puedan practicarse en tiempo oportuno las operaciones que han de proceder á su admisión definitiva.

15. Los frascos que no reúnan las debidas condiciones quedarán desde luego desechados, expidiéndose certificación de los motivos, si la solicita el contratista, quien en caso de no conformarse, po-

drá reclamar de la Dirección General del Ramo nuevo reconocimiento dentro del plazo que determinan las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del mismo los gastos de la segunda prueba, caso de no resultar admisibles, sin que por esto quede relevado de reponer los frascos que no le hayan sido admitidos.

16. Las certificaciones que se expidan al contratista por los frascos admitidos definitivamente serán extendidas en el papel sellado correspondiente, y deberán enviarse como justificantes á la Dirección General del Ramo, que cuidará de remitirlas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, para que expida los correspondientes libramientos por las cantidades que representen.

17. El contratista no podrá reclamar el pago de los frascos que haya presentado, ni indemnización alguna cuando por falta de azogue sufran retraso las pruebas de que trata la condición 10.

18. Los concursantes presentarán al mismo tiempo que cada proposición tres frascos completos, con sus tornillos ó piezas de cierre, del modelo que ofrezcan suministrar.

19. Las proposiciones presentadas y admitidas serán examinadas por una comisión de Ingenieros, compuesta de un Vocal del Consejo de Minería, el Director facultativo del Establecimiento de Almadén ó Ingeniero encargado del Cerco de Buitrones y un Ingeniero industrial ó de Minas, designado por el Ministerio de Hacienda. Dicha Comisión someterá en el Establecimiento de Almadén los modelos de frascos presentados á cuantas pruebas y experiencias considere oportunas, á más de las indicadas en las condiciones precedentes, á fin de apreciar las condiciones de aquéllos, y en el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se celebre el concurso, emitirá su informe, expresando qué proposición entiende más beneficiosa.

20. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

21. El concurso público tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce del día, en la Dirección General del Ramo, ante la Junta Central de Subastas, compuesta del Director general, del segundo Jefe de la misma Dirección, de un Abogado del Estado, en nombre de la Dirección General de lo Contencioso, de un funcionario de la Intervención general, en representación de la misma, y del Jefe de la Sección correspondiente de la Dirección General del Ramo, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

22. La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, y la definitiva de 20.000, en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible, según las disposiciones vigentes, que tendrá obligación el concursante ó contratista de consignar en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales. Dicha fianza definitiva responderá al exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes.

23. Para optar al concurso de este suministro, los licitadores deberán reunir las cualidades de ser españoles, mayores de edad, no incapacitados para contratar con la Administración, ó extranjero garantizado por un español que reúna aquellas condiciones, siempre que los productos que ofrezcan sean de producción nacional, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anterior-

res con la misma hubiese dado lugar por su incumplimiento á la rescisión de ellos, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

24. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas señaladas de oficina, se admitirán hasta el día hábil anterior al fijado para el concurso, las proposiciones que los licitadores presenten, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo y conforme en un todo al modelo que al final se inserta, en cuyos sobres firmará el respectivo licitador, quien podrá consignar en ellos las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente.

El registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego y á los modelos de frascos que se acompañen, un número de orden, y entregando al interesado, aunque no lo pidiere, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta. Los pliegos presentados no podrán retirarse, si bien cada licitador podrá presentar, dentro del plazo señalado, varios de ellos.

25. Constituida la Junta ante la cual se verifica el concurso, los pliegos serán entregados al Presidente, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional expresado anteriormente, y la cédula personal.

26. La Junta expresada procederá á la apertura de pliegos, admitiendo las proposiciones presentadas en forma y desechando de plano aquellas á que falte alguno de los requisitos mencionados, dando lectura el Notario de los pliegos admitidos y desechados por el mismo orden de su presentación, con lo cual se dará por terminado el acto, devolviéndose á los interesados las cédulas personales y levantándose la oportuna acta.

Una vez verificado el concurso, pasarán las proposiciones y modelos de frascos admitidos á la Comisión de Ingenieros de que trata la condición 19; y en cuanto la misma Comisión emita su informe, el Director general del Ramo dará cuenta del resultado del concurso al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien previo informe del Consejo de Estado acordará la adjudicación definitiva.

27. Adjudicado el concurso se devolverán á los licitadores las cartas de pago para que recojan sus depósitos provisionales, reteniéndose sólo la de aquél á quien se haya hecho la adjudicación, hasta que notificada ésta constituya el depósito de 20.000 pesetas que como fianza definitiva exige la condición 22.

28. Si el adjudicatario no presentase la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional.

29. Previa la aprobación superior correspondiente, se elevará el contrato á escritura pública con las solemnidades legales, ante Notario, y con asistencia de representante legal del Estado, siendo de cuenta y cargo del contratista el pago de los gastos de otorgamiento de escrituras, copias de ellas para la Hacienda, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Oviedo, Ciudad Real y Vizca-

ya, *Diarios Oficiales* de las capitales de dichas provincias y demás que origine el acto del concurso.

30. En el caso de que el contratista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquél el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 500 á 1.000 pesetas, en el papel correspondiente.

31. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo texto legal forma parte integrante de este pliego, se inserta á continuación el artículo 51 de dicha ley:

«Art. 51. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

»Los efectos de esta declaración serán:

»1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

»2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

»3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.»

32. Terminado el contrato, se devolverá al adjudicatario, previas las formalidades legales, la fianza definitiva, informando ante el Administrador general de Almadén, si el contrato ha sido cumplido por el contratista, el cual justificará además, con los recibos de Contribución, haber satisfecho la que le haya sido impuesta.

33. La responsabilidad del contratista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose en la forma dispuesta en la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta del cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda y el adjudicatario con ocasión del contrato á que dé lugar el presente concurso, incluso la de revisión, se resolverán en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

35. En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, ó el segundo concurso que se convoque, con



sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésto fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Artículo 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

36. En el caso de fallecimiento del contratista, si dentro del plazo de quince días siguientes al de la defunción del adjudicatario, sus herederos no renunciaran expresamente á la continuación del contrato, se entenderá que lo prosiguen en idénticas condiciones que rige.

37. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la referida Real instrucción, el Decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873 y la aludida ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

*Modelo de proposición.  
(En papel del timbre 11.º)*

D. ..., domiciliado en ... calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en representación de D. ..., ó de la Sociedad..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día... para contratar por servicio público y término de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1916, el suministro de envases con destino al azogue de las minas de Almadén, acepta todas ellas y ofrece suministrarlos iguales al mo telo que presenta al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada envase completo, con el tornillo ó pieza que sirva para el cierre hermético del mismo.

(Fecha y firma.)

Madrid, 11 de Abril de 1916.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo

tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria y segundo del 430 de su Reglamento, ha tenido á bien jubilar al Registrador de la propiedad del Norte, de Madrid, de primera clase, D. Juan García de la Torre, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase el anexo número 2*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1916.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Escuelas de Comercio, acerca de la situación que la Real orden de 7 de Agosto de 1915 ha creado á muchos de los alumnos que empezaron sus estudios por los antiguos planes de 1903 y de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los expresados alumnos puedan continuar la carrera mercantil con arreglo al plan de estudios por el que la comenzaron, autorizándose á los Directores de las Escuelas de Comercio para resolver todas las incidencias que se produzcan con ocasión de matrículas y exámenes en el presente curso académico; bien entendido que desde el curso próximo quedará independiente cada plan de estudios de los indicados para que libremente acomoden á ellos la continuación de su carrera los alumnos, sin la forzosa imposición de enseñanzas de planes distintos, que dificultan grandemente la matrícula y el normal funcionamiento de las Cátedras,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último. (*Véase Anexo número 2.*)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Concedido por Real decreto de 30 del corriente un crédito extraordinario de tres millones de pesetas en el capítulo adicional 1.º, artículo 1.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento para 1916, con destino á conservación de carreteras, y debiendo, á los efectos del artículo 4.º del mismo Real decreto, ser aprobada por el Consejo de Ministros la distribución entre los diversos servicios, teniendo en cuenta:

1.º Que agotado el crédito de un millón de pesetas concedido para la crisis obrera de Madrid á propuesta del Ministerio de la Gobernación y acuerdo del Consejo de Ministros, por Reales órdenes de 4 y 14 de Enero y 8 del actual, y continuando aquellas circunstancias anormales en el trabajo, será preciso asignar nuevas cantidades para estas atenciones, que pudieran ser de otra cantidad de 500.000 pesetas como la últimamente concedida.

2.º Que por iguales razones procedo destinar á la ejecución de Obras Públicas en la provincia de Valencia la suma de 150.000 pesetas, con arreglo á la propuesta que se detalla en la nota adicional adjunta.

3.º Que el resto del crédito, ó sea la suma de 2.350.000 pesetas, debe aplicarse por este Ministerio á cualquier circunstancia eventual que pudiera presentarse, ya que por la situación actual del país y mal estado de las carreteras, á consecuencia de los temporales y otras causas fortuitas, se han consumido los recursos que de los créditos ordinarios se reservaban en otras ocasiones para estos servicios, debiendo asignarse á ellos la cantidad referida en las condiciones señaladas en el artículo 4.º del Real decreto antes citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el crédito de tres millones de pesetas concedido por Real decreto de 30 del mes actual, se distribuya en la forma siguiente:

1.º A la crisis obrera de Madrid, la suma de 500.000 pesetas, cuya aplicación se hará en la misma forma y condiciones que se dispuso en las Reales ordenes acordadas en Consejo de Ministros de 4 y 14 de Enero y 8 del actual, estimadas como proyectos definitivos á los efectos del Real decreto antes citado.

2.º A la conservación de carreteras en la provincia de Valencia, la suma de 150.000 pesetas, con arreglo al proyecto definitivo de distribución que para cada

una de ellas se acompaña, contribuyendo de este modo también á aliviar la crisis obrera de aquella región; y

3.º A la conservación de carreteras en toda la Península y sus islas, en los tramos que se determine, 2.350.000 pesetas, con arreglo á los proyectos definitivos de distribución y empleo que para cada caso serán sometidos á la aprobación del Consejo de Ministros, según preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de concesión del crédito extraordinario.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

#### Nota adjunta.

Proyecto definitivo de distribución de la suma de 150.000 pesetas, que se propone al Consejo de señores Ministros para conservación extraordinaria de carreteras en la provincia de Valencia, con cargo al crédito de 3.000.000 de pesetas, concedido por Real decreto de 30 del actual.

*Designación de las carreteras cuya conservación ha de ser de cuenta directa del Estado en el año 1916.*

	ORDEN	Longitud.	Cantidad que se concede.
		Kilómetros.	Pesetas.
De Madrid á Castellón, por Tarancón y Valencia.....	1.º	146	38.000
De Ademuz á Valencia y ramal á Villar del Arzobispo	2.º	95	9.000
De Teruel á Sagunto.....	2.º	18	8.000
De Silla á Alicante.....	2.º	73	29.000
De Játiba á Alicante.....	2.º	33	3.000
De Casas del Campillo á Valencia.....	2.º	94	23.000
De Mislata á Real.....	3.º	25	3.000
De Liria á Real.....	3.º	34	4.000
De la de Silla á Alicante á Real.....	3.º	50	5.000
De Alberique á Sueca.....	3.º	8	2.000
De Albaida á Gandía.....	3.º	35	3.000
De la de Casas del Campillo á Valencia á Albaida y ramal á la estación de Fuente la Higuera.....	3.º	43	2.000
De la de Casas del Campillo á Valencia á Villena.....	3.º	41	3.000
De Almansa á Cofrentes.....	3.º	47	2.400
De Alcudia de Crespins á Ayora.....	3.º	30	1.500
De Casas Ibáñez á Requena.....	3.º	34	4.500
De Fuente la Higuera á Yecla.....	3.º	4	200
De Ayora á Albacete.....	3.º	19	800
De Bétera á Olocáu.....	3.º	15	600
De Requena á Cofrentes.....	3.º	34	1.500
De la de Casas del Campillo á Valencia á la de Játiba á Alicante por Mogente.....	3.º	17	1.000
De Oliva á Pego.....	3.º	5	1.000
De Caudete á la de Casas Ibáñez á Requena, trozo primero.....	3.º	10	200
De Algemesi á Sueca.....	3.º	12	2.000
De Gandía al Puerto del Grao de Gandía.....	3.º	4	2.000
De la de Ayora á Albacete á la de Almansa á Cofrentes en Teresa por Zazarza.....	3.º	4	100
De Barraca de Macari á Cuatretonda.....	3.º	4	200
TOTALES.....		934	150.000

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—Aprobado por S. M.—Salvador.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* á los señores:

D. Cayetano García, Cónsul de Chile en León.

D. Guillermo Shaw R. de Carassa, Cónsul de Perú en Sevilla.

Sr. Vasco Martins Morgado, Cónsul de Portugal en Ayamonte.

D. Alfredo López Trigo, Cónsul de Cuba en Valencia.

D. Luis Llor Sabat, Vicecónsul de Colombia en San Feliú de Guixols.

D. Rafael Hardisson Pizarroso, Vicecónsul de Colombia en Santa Cruz de Tenerife.

D. Pío Carrasco, Cónsul de Chile en Villagarcía y Carril.

D. Jesús Febres Cordero, Cónsul de Venezuela en Málaga.

Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de la Nación en Cienfuegos, comunica á este Departamento la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

José Pérez Chacón, de cuarenta y dos años.

Policarpo Concepción, de setenta y cuatro años.

Manuel Pérez González, de setenta y dos años.

Crisanto Sánchez, de sesenta y cuatro años.

Fausto Villaverde, de cincuenta y ocho años.

Juan Gasparó Mauri, de cincuenta y ocho años, natural de Barcelona.

Ramón Belle Quevedo, de cuarenta y nueve años.

Antonio Lorenzo Mauricio, hijo de Miguel y Josefa, de treinta años, viudo, natural de Canarias.

Sebastián Gutiérrez Martínez, hijo de Antonio y Francisca, de cuarenta y ocho años, soltero, marinero.

José Recarez Díaz, hijo de Ramón y Ramona, de sesenta y un años, soltero, jornalero.

Manuel Camesa Gómez, hijo de José y María, de treinta y cuatro años, soltero, marino.

Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Valentín de la Cruz, de sesenta y dos años, casado, oficio del campo.

Gervasio Ramos García, de treinta y cuatro años, casado, oficio del campo.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 20 premios mayores de los 854 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
8.732	100.000	Madrid.
4.304	250.000	Barcelona.
1.577	125.000	Barcelona.
6.369	50.000	Barcelona.
3.904	10.000	Madrid.
1.456	10.000	Zaragoza.
12.061	10.000	Jaén.
11.057	10.000	Cádiz.
15.308	10.000	Valencia y Zaragoza.
11.551	10.000	Valencia.
13.749	10.000	Coruña.
110	10.000	Telde.
4.367	10.000	Vitoria.
5.672	10.000	San Sebastián.
15.376	10.000	San Sebastián y Madrid.
921	10.000	Barcelona.
13.214	10.000	Salamanca.
15.656	10.000	Madrid.
1.799	10.000	Madrid.
13.469	10.000	Santander.

Madrid, 11 de Abril de 1916.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cincopremios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nieves Pascual Astegui, Gregoria Pasero Paredes, Justa Pérez Muñoz, Justa Ruiz Zúñiga, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Tomasa Ibarra, del Colegio de la Paz. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1916. —P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Abril de 1916.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	25.000
8 ..... de 2.500.....	20.000
864 ..... de 500.....	432.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada	

PREMIOS	PESETAS
una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.600 id. id., para los del premio segundo.	3.200
2 idem de 1.070 id. id., para los del premio tercero.....	2.140
<u>1.079</u>	<u>795.340</u>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al hospital de San Bartolomé, de la ciudad de Tarifa:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de beneficencia de Cádiz, en la cual se transcribe una copia del auto dictado en 21 de Agosto de 1914 por el Juzgado de primera instancia de dicha capital aprobando la información practicada para hacer constar que la fundación del hospital de San Bartolomé, vulgo de la Caridad, de Tarifa, arrancaba de la época de la Reconquista en el siglo XIII, y que en él se facilitaba asistencia gratuita á enfermos pobres y desvalidos, durante el tiempo de su dolencia, admitiéndose también y prestándose asistencia á ancianos de uno y otro sexo y educándose gratuitamente á niños pobres, atendiendo á todos los gastos con donaciones, limosnas y mandas testamentarias de personas caritativas; y

2.º Una relación de los bienes que forman el capital del mencionado hospital:

Resultando que según consta entre los antecedentes en esta Dirección General existentes, por Real orden de 11 de Enero de 1915, y por el Ministerio de la Gobernación, se clasificó como de beneficencia particular el referido hospital:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y presentación de los documentos determinados en la propia disposición:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también dicho beneficio en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, empleándose en él los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el Hospital de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención al aparecer cumplidos los requisitos de forma, por autorizar el artículo 48 de la Instrucción de 24 de Marzo de 1899 que la falta del título fundacional puede suplirse, como se ha efectuado en el presente caso, por una información judicial para perpetua memoria:

Considerando que demuestra le es aplicable el primero de los dos casos de exención relacionados en razón al único fin que por el Hospital se persigue, de carác-

ter esencialmente benéfico gratuito, como lo pone de manifiesto la mera enumeración de los objetos que realiza, que consta en la información practicada y aprobada por el Juzgado:

Considerando que en los bienes que constituyen su capital se dan todos los requisitos exigidos en el segundo de los dos casos de exención indicados, siéndoles, en su consecuencia, aplicables la otorgada en dicho precepto legal, al estar sus bienes directamente adscritos, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las entidades de esa índole, al cumplimiento del fin que realiza el Hospital y estar estos establecimientos especialmente enumerados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como también se previene en el caso de exención de que se trata; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de San Bartolomé, conocido vulgarmente por el de la Caridad, establecido en Tarifa, provincia de Cádiz, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Desiderio Alonso Montero, funcionario cesante de las Secciones administrativas, en súplica de que se ordene á la Sección de Gerona que diligencie su título administrativo con el ascenso de 1.500 pesetas y extienda á continuación del mismo el cese en su cargo, dejando sin efectos las diligencias que constan en aquél, y teniendo en cuenta que son ciertos los hechos alegados, ya que ha ascendido á 1.500 pesetas con antigüedad de 1.º de Enero de 1915, y cesó en su cargo en 24 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, declarando anulada la diligencia de cese extendida en el título administrativo de 1.250 pesetas, y ordenar á la Sección de Gerona que diligencie en forma el título de 1.500, ya que estuvo en esta categoría desde 1.º de Enero de 1915.

Madrid, 27 de Marzo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

En atención á las razones alegadas por D.ª Matilde Ramos, Auxiliar de la Normal de Murcia,

Esta Dirección General ha acordado admitirle la renuncia de la Auxiliaría de Caravaca, para que fué nombrada por reingreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid, 7 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Comisario Regio de la Universidad de Murcia.

En atención á las razones expuestas por D.ª María Asunción Robert, Profesora interina de la Normal de Santander,

Esta Dirección General ha acordado admitirle la renuncia de la Escuela de Barrio de Abajo, para que fué nombrada por reingreso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Ayudante de Obras Públicas en el Canal de Aragón y Cataluña, y exigiendo las necesidades del servicio la inmediata provisión,

Esta Dirección General ha resuelto que D. Aurelio Arnal Ramírez, Ayudante segundo de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración, nombrado por Real orden de 2 del actual, preste sus servicios en el Canal de Aragón y Cataluña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Cenicientos (Madrid) á Pelahustán (Toledo).

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se concedan á los Ayuntamientos de Fuentes de la Alcarria, Mazuecos y Valfermoso de Tajuña los anticipos respectivos de 2.208,49, 1.327,56 y 12.845,34 pesetas para la construcción de los caminos vecinales de Fuentes de la Alcarria á la carretera de Torija á Masegoso, Mazuecos á la carretera de Albares á Fuentesvieñas y Valfermoso de Tajuña á la carretera del Estado, con las condiciones que constan en los acuerdos de sus Juntas municipales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Villalcón (Palencia) el anticipo de 1.500 pesetas, en las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal para la construcción de un puente económico sobre el río Valdeginote en Villalcón y rampas de acceso.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Gordoncillo el anticipo de 8.634,39 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal de Gordoncillo al kilómetro 19 de la carretera de Villanueva del Campo á Polanquinos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder los anticipos de 6.000 y 8.000 pesetas, á los Ayuntamientos de Atea y Used, respectivamente, para la construcción del camino vecinal de Atea á la carretera de Tortuera á Daroca.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

### Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vacante en esta Escuela una plaza de Profesor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza, durante un plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante cinco años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas ó particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento é irán acompañadas de las relaciones de servicios y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 3 de Abril de 1916.—El Director, L. Gastelu, Marqués de Echandío.